

L
Senor.

el Baron de Santia
el conde de Isla
en Arias Leon
en Benito Fuente
en Gutierrez Bacas
en Juan Ant.º Pastor.

Con el orn. de 3 de Agosto de 1800 comunicada
y la Secretaria de Estado de Gracia y Justicia de

on
de 5 de oct.
no parece.
Public.
lic. en el
n.º en 3 de
de 1801, se
dio en un
to y q.º on
andose certi.
el exp.º se
pida el orig.
corresp.

remite a comulla de Consejo una representacion dirigida a V. M.
y la Justicia, Regim.º Diputado, y Procuradores Cortes reales
y señores de comun de la villa de Novallas Reino de Valencia
enq.º de la Real C.º de Indiferencia de correspondiente facultad
para celebrar una feria en cada un año q.º termino se quince
dias desde 20 de Julio hasta 3 de Agosto ambos inclusive re-
partiendo el producto de los puertos y fajas de q.º se señalen a
los vendedores entre otras partes, destinadas leona a la subsis-
tencia y manutencion de los Pobres de dicho pital de la
misma villa, y las otras dos al aum.º de la Real de Hospicio
para dotacion de un maestro de Niños, dos Maestras de
Niñas aum.º de Salario de Cirujano, el 26 de Mayo de 1800



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VINO

Asuntam, la cionna de Fabricados de Quasoma y lo
quatro extraordinarios, á cuyo fin se expida la r. l. de
las convenientes.

En apoyo de esta solicitud expone la villa que
se compone de cerca de dos mil vecinos y conseqüente
excede el num. de niños y niñas para cuya educacion
solo hay un maestro de primeras letras, y en su ma
estra alguna, mas una u otra superior y dedicada
á este exercicio, y para labrar en el susten
ta, sin la instruccion y calidades q. se requieren
para la crianza de los labores correspondientes.

Que tambien tiene la villa un hospital, en donde
se recogen y curan los muchos enfermos q. concurren
al mismo poblacion, y sin estos fondos y rentas
q. no puede sostener la carga de medicinas en sus
partes, siendo un establecim. de los mas puzados y ne
cesarios, q. se ve la villa en la brevisima se sostenen
á toda costa un cirujano asalariado con 72 libras
en cada un año, dotacion q. apenas es suficiente
para un oficial de sangrador, y así sucede

a en facultades regulares. Era época de experiencia y de
 ninguna satisfacción al pueblo, y q. ningún Cirujano se con-
 tacion en la facultad quiere sustentarse a tan corto salario. Fue la
 dotacion de cargo extraordinario mas mismo tan limitada
 y reducida segun el replam^{to} q. apenas alcanza en el
 dia para cubrir el mismo sueldo. ^{te} Ultimam^{te} q. la consig-
 nacion para el Predicador y Auxiliario está reducida a
 veinte libras y las quales se ha de mantener el tiempo
 q. permanezca en la villa en desempeño de su ministerio. y
 como apenas para esto se puede elegir, no se encuentra
 Religioso q. quiera de embenar este encargo, ni alguno lo
 acepta ni por pocos dias, y en los q. los fideles quedan conca-
 riva menor al cumplimiento de la Vigilia y demas exsercicio
 espirituales, y q. hay otros pueblos, en donde se les contribuye
 con mas dotacion, y q. necesidad tienen q. preferirlos.

Que estas atenciones q. no se deben mirar con indifere-
 ncia, havia obligado al Ayuntam^{to} a tratar y proporcio-
 nar arvitrio y dotarlas competentes y q. carecen los
 propios y fondo, havia creído ser medio conducente esta
 obsecar en haver una feria en cada un año q. el tiempo
 expresado destinando el producto de los queros y, Pasadas q.
 se enalen y para otros efectos entre otras partes o porciones



Para despachos de oficio. quatro mrs.

SELLO & VARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

una para la manutencion de los pobres referidos de
hospitales y las otras dos para acunto de la caudal de hospicio
con el objeto de dotar competentemente a los dichos referidos
de letras, para otra plaza de maestro tambien de escuela
de primeras letras como indispensable para la educa-
cion y ensenanza de mas de trescientos niños y comen-
cen a la escuela y a penas desconocidos de los dichos
trou: para y dotar de las plazas de maestros de ultima
enseñanza en las labores de la seda y adornadas de
las demas qualidades que deben concurrir en estas para
la educacion y ensenanza. Aumentar el salario de
cada uno a una cantidad y proporcionada a lo que pueda
aspirar un facultativo intruido acreditado y de la
certificacion de los Pueblos. Aumentar el salario de
los de Ayuntamiento que solo goza de ciento ff, siendo
en otras sus trabajos y ocupaciones inermantes. Au-
mentar la dotacion para gastos extras de arros q.
noriendo suficiente para su vida, no pueden cum-
plir las demas obligaciones y quedan con efecto



Para despachos de oficio quatro rifs.

**SELLO QVARTO . AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y VN**

*ya q. devan dar salida para sumos Subinten-
cia y adelantamiento (1)*